

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 1373

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 20 de diciembre de 2010

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

La firma forense Arce, Henríquez y Asociados, en representación de **Global Bank Corporation**, interpone incidente de levantamiento de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Municipio de Panamá** a Servicios Diversos SOLMAR, S.A.

Concepto.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico enunciado en el margen superior.

I. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Según las constancias que reposan en el expediente correspondiente al proceso ejecutivo, el 3 de marzo de 2005, la Notaría Especial del Circuito de Panamá de la Región Interoceánica, mediante la escritura pública número 87, protocolizó el contrato de préstamo por la suma de B/.75,000.00, suscrito entre Global Bank Corporation y Servicios Diversos SOLMAR, S.A., el cual fue garantizado con primera hipoteca y anticresis sobre la finca 244804, inscrita en el Registro Público en el documento digitalizado 747139,

de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, ubicada en el sector de Balboa, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá. Esta escritura pública fue inscrita en esa entidad registral el 11 de marzo de 2005, a ficha 330128, documento redi 747139, de la Sección de Hipotecas y Anticresis. (Cfr. fojas 59 y 60 del expediente del juicio ejecutivo).

Consta igualmente, que el 8 de enero de 2010, el Municipio de Panamá, mediante la resolución 020/JE/SJ/2010, inscrita en el Registro Público el 13 de enero de 2010, decretó formal secuestro por la suma de B/.2,368.95, sobre la finca ya descrita, de propiedad del contribuyente municipal 02-1997-1192, Servicios Diversos SOLMAR, S.A. (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

La firma forense Arce, Henríquez y Asociados, apoderada judicial de Global Bank Corporation, ha solicitado a ese Tribunal que se declare probado el incidente de levantamiento de secuestro promovido por ella dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá a Servicios Diversos SOLMAR, S.A., ya que, según su opinión, el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de su representada es de fecha anterior a la medida ejecutiva decretada por la entidad ejecutante. (Cfr. fojas 1 a 3 del expediente judicial).

Para efectos del presente análisis, se observa que la incidentista ha aportado en sustento de su pretensión, una copia autenticada del auto 980 del 9 de julio de 2010, dictado por el Juzgado Decimoquinto de Circuito de lo Civil

del Primer Circuito Judicial de Panamá, que admite la demanda ejecutiva hipotecaria promovida por Global Bank Corporation en contra de Servicios Diversos SOLMAR, S.A., y, así mismo, decreta formal embargo a favor de dicho banco, por la suma de B/.53,647.17, sobre la finca 244804, inscrita en el Registro Público en el documento digitalizado 747139, de la Sección de la Propiedad, provincia de Panamá, propiedad de la ejecutada. (Cfr. fojas 63 a 66 del expediente del juicio ejecutivo).

Por otra parte, se advierte en dicho documento una certificación de fecha 17 de agosto de 2010, emitida por la juez y su secretaria, en la que consta que la hipoteca fue inscrita en el Registro Público el 11 de marzo de 2005, y que a la fecha está vigente el embargo decretado sobre el citado bien inmueble. (Cfr. foja 66 vuelta del expediente del juicio ejecutivo).

Luego de analizadas las distintas consideraciones de hecho y de derecho sobre las cuales se sustenta la pretensión de la incidentista, este Despacho estima que debe accederse a lo solicitado, toda vez que, la petición de levantamiento de secuestro presentada por Global Bank Corporation, cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 560 del Código Judicial, que dispone lo siguiente:

"Artículo 560. Se rescindirá el depósito de una cosa, con la sola audiencia del secuestrante, en los siguientes casos:

1. ...

2. Si al Tribunal que decretó el secuestro se le presenta copia auténtica de un auto de embargo de los bienes depositados dictado en proceso ejecutivo hipotecario seguido en virtud de una

hipoteca inscrita con anterioridad a la fecha del secuestro; al pie de dicha copia debe aparecer una certificación autorizada por el respectivo Juez y su Secretario, con expresión de la fecha de inscripción de la hipoteca en que se basa el proceso ejecutivo, la fecha del auto de embargo y que dicho embargo esté vigente. ...”

En virtud de las consideraciones expuestas previamente, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por Global Bank Corporation dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Municipio de Panamá a Servicios Diversos SOLMAR, S.A.

II. Pruebas: Se aduce la copia autenticada del expediente ejecutivo por cobro coactivo relacionado con el presente caso, que se encuentra en la Secretaría de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

III. Derecho: Se acepta el invocado por la incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 976-10